

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, mayo 31 de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL - LUEGO DE
ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 253863103001-2018-00104-00
DEMANDANTE: YENCY PILAR LÓPEZ GÓMEZ
DEMANDADO: VICTOR HERNANDO ALARCON LARA y
MARÍA CRISTINA MORENO DE ALARCÓN

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes, en armonía con el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso y el título satisface las exigencias de los artículos 100 y concordantes del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de YENCY PILAR LÓPEZ GÓMEZ, contra VICTOR HERNANDO ALARCÓN y MARÍA CRISTINA MORENO DE ALARCON, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal del presente proveído pague las siguientes cantidades de dinero:

- 1) \$15.250.372, por concepto de la diferencia salarial adeudada a la accionante entre el año 2013 al año 2017, según la condena impuesta en el numeral 2.1 de la sentencia proferida por esta sede judicial el 28 de enero de 2021, confirmada por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca el 4 de agosto de 2021; junto a los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual, desde el día 17 de junio de 2022 (fecha de ejecutoria del auto que resolvió obedecer lo resuelto por el superior) y hasta que se haga efectivo el pago.
- 2) \$2.606.600, por concepto de cesantías adeudadas a la accionante, según la condena impuesta en el numeral 2.2 de la sentencia proferida por esta sede judicial el 28 de enero de 2021, confirmada por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca el 4 de agosto de 2021; junto a los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual, desde el día 17 de junio de 2022 (fecha de ejecutoria del auto que resolvió obedecer lo resuelto por el superior) y hasta que se haga efectivo el pago.
- 3) \$312.792, por concepto de intereses a las cesantías adeudados a la accionante, según la condena impuesta en el numeral 2.3 de la sentencia proferida por esta sede judicial el 28 de enero de 2021, confirmada por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca el 4 de agosto de 2021.
- 4) \$1.303.300, por concepto de vacaciones adeudadas a la accionante, según la condena impuesta en el numeral 2.4 de la sentencia proferida por esta

sede judicial el 28 de enero de 2021, confirmada por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca el 4 de agosto de 2021; junto a los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual, desde el día 17 de junio de 2022 (fecha de ejecutoria del auto que resolvió obedecer lo resuelto por el superior) y hasta que se haga efectivo el pago.

- 5) \$698.782, por concepto de primas de servicios adeudadas a la accionante, según la condena impuesta en el numeral 2.5 de la sentencia proferida por esta sede judicial el 28 de enero de 2021, confirmada por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca el 4 de agosto de 2021; junto a los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual, desde el día 17 de junio de 2022 (fecha de ejecutoria del auto que resolvió obedecer lo resuelto por el superior) y hasta que se haga efectivo el pago.
- 6) \$312.792, por concepto de sanción por mora en el pago de los intereses a las cesantías, según la condena impuesta en el numeral 2.6 de la sentencia proferida por esta sede judicial el 28 de enero de 2021, confirmada por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca el 4 de agosto de 2021; junto a los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual, desde el día 17 de junio de 2022 (fecha de ejecutoria del auto que resolvió obedecer lo resuelto por el superior) y hasta que se haga efectivo el pago.
- 7) \$1.983.497, por concepto de sanción por terminación unilateral del contrato, según la condena impuesta en el numeral 2.8 de la sentencia proferida por esta sede judicial el 28 de enero de 2021, confirmada por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca el 4 de agosto de 2021; junto a los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual, desde el día 17 de junio de 2022 (fecha de ejecutoria del auto que resolvió obedecer lo resuelto por el superior) y hasta que se haga efectivo el pago.
- 8) Por concepto de la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T., equivalente a un día de salario por cada día de mora, que deberá ser liquidada sobre un salario mínimo legal diario vigente, a partir del 17 de junio de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.
- 9) Por \$5.000.000,00 correspondiente al saldo insoluto de las condenas en costas impuestas por costas, debidamente liquidadas y aprobadas; junto a los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual, desde el día 20 de febrero de 2023 (fecha de ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas realizada en este asunto) y hasta que se haga efectivo el pago.
- 10) Por el valor que resulte de la liquidación del cálculo actuarial, realizado por la AFP PORVENIR, liquidado entre el 30 de noviembre de 2013 hasta el 12 de junio de 2017, con base en un salario mínimo legal mensual vigente, según la condena impuesta en el numeral 4. de la sentencia proferida por esta sede judicial el 28 de enero de 2021, confirmada por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca el 4 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE a la ejecutada el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ADVIÉRTASELE a la ejecutada que cuenta con el término de CINCO (5) DÍAS para que cancele la obligación y de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las

excepciones de mérito que considere pertinentes.

QUINTO: OFÍCIESE a la Aseguradora de Fondos de Pensiones PORVENIR, a fin de que se sirva remitir la liquidación del cálculo actuarial, correspondiente a los períodos comprendidos entre el 30 de noviembre de 2013 hasta el 12 de junio de 2017, con base en un salario mínimo legal mensual vigente, y a favor de la demandante YENCY PILAR LÓPEZ GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
(2)**

**Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37628ee8860256591991c2214fbe6d8919658e458d8392fcf34b444d24132233**

Documento generado en 31/05/2023 02:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>